



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL) Rad. 680013103004-2021-00141-00

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que la parte demandada se notificó mediante aviso (consecutivo 24) y dentro del término concedido guardó silencio.
2. Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta emitida por la DIAN en los consecutivos 27 y 30, donde dicha entidad informa:

“De manera respetuosa me permito comunicarle que el contribuyente GUSTAVO SANTOS VILLAMIL NIT. 91.262.553, a la fecha registra obligaciones fiscales cargo por concepto de RENTA 2016, RENTA 2018, RENTA 2019. Por lo anterior, nos hacemos parte en el trámite del proceso de la referencia respecto del demandado en cuanto a las obligaciones informadas y solicitamos la prelación del crédito de conformidad con el inciso 4° del Art. 839-1 del E.T., en concordancia con el Art. 2495 del Código Civil Colombiano.

Para efectos del pago, este se cumple a través de la Red Bancaria con elaboración del Recibo de Pago Impuestos Nacionales, formato 490, en caso de cualquier inquietud relacionada con el tema favor comunicarse en esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, División de Recaudo y Cobranzas, Grupo Gestión de Cobranzas en los teléfonos 6972699 y 3103158160 Ext. 945011, con el Jefe GIT WILLIAM JESÚS SEPULVEDA JAIMES.

OBSERVACIÓN: Los interesados serán responsables ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los gravámenes que, con posterioridad a la fecha del presente oficio, resulten o se determinen a cargo, según el artículo 797 del Estatuto Tributario.”

3. Teniendo en cuenta lo informado por la DIAN, se requiere a la parte demandante por el término de 5 días para que informe si pese a la comunicación de dicha medida, insiste en la solicitud de terminación.



4. Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro en los consecutivos 20 al 22, a efectos de que cancele las expensas necesarias para el registro de la medida de embargo.

Se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de tradición actualizado, donde obre la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**981665098e2387bcc832d9639a257f43677d34b23ad7b20b1bd4b250490a
cc87**

Documento generado en 03/11/2021 03:00:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**